

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el acondicionamiento de la Ctra. EX-200 de Llerena a Utrera por Carmona: Tramo: Llerena L.P. de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 22 de diciembre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. EX-200 DE LLERENA A UTRERA POR CARMONA. TRAMO: LLERENA-L.P. DE SEVILLA».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 63 de fecha 4 de junio de 1998. En dicho periodo de información pública solamente se han formulado alegaciones por parte de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Las alegaciones presentadas, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos

más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Acondicionamiento de la Ctra. EX-200 de Llerena a Utrera por Carmona. Tramo: Llerena-L.P. de Sevilla».

Declaración de Impacto Ambiental

Analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

1. Protección del suelo, recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

1.1. Previamente al comienzo de las obras, y siguiendo las directrices de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor del proyecto deberá encargar a personal cualificado un estudio arqueológico de la zona en el que se diseñe un programa de actuación donde se tomen las medidas oportunas que garanticen la protección del Patrimonio Histórico.

1.2. El trazado se ajustará en la medida de lo posible al diseño actual de la carretera y a la orografía del terreno a fin de evitar excesivos movimientos de tierras y desbroces.

1.3. Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las siguientes obras accesorias:

— Zonas de préstamos que se requieran para la ejecución de la obra, especificando la localización, volumen de extracción y modo de explotación de los mismos.

— Instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

— Vertederos y escombreras.

1.4. Los áridos se obtendrán de canteras y graveras ya existentes.

1.5. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras:

1.5.1. Previamente a la ocupación del suelo por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

1.5.2. Cuando el talud del desmonte o terraplén sobrepase los cinco metros de altura, se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística, así como a su vegetación y a la construcción de drenes y cunetas en las cabeceras para garantizar su estabilidad. En cualquier caso, se diseñarán con pendientes que aseguren su equilibrio y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados.

1.5.3. Controlar el cambio de aceites y lubricación de la maquinaria y equipos, de modo que se prevengan las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.

1.5.4. La revegetación de las zonas alteradas se realizará en formación de bosquetes de tipo natural, o bien distribuidos al azar mediante la plantación de matorral y/o arbolado autóctono (encinas, alcornos, lentiscos, retama, etc.) en la proporción de 1 a 5 como medida compensatoria.

1.5.5. Se restaurarán ambientalmente los terrenos afectados por las obras accesorias.

1.5.6. Las plantaciones se efectuarán en otoño, recurriéndose siempre que sea necesario a la aplicación de riegos para facilitar la germinación de las semillas. Asimismo en dicho plan se contemplará la reposición de mallas y el seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

1.5.7. Restaurar los tramos muertos del proyecto modificado, escaificándolos, extendiendo tierra vegetal, revegetando y acondicionando algunos de ellos como área de descanso y ocio, o bien utilizándolos de manera transitoria para la localización de zonas de acopio, vertederos, parque de maquinaria, etc., procediendo en este caso a su restauración e integración paisajística al finalizar las obras.

1.5.8. Las obras de fábrica que conlleve la vía se adaptarán al entorno rural donde se ubiquen, realizándolas con chapado de piedra vista. Las paredes de piedra que puedan verse afectadas deberán ser restituidas con sus características originales.

2. Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los cursos de agua atravesados por la vía, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la lo-

calización de instalaciones auxiliares de obras en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

3. Protección de la atmósfera.

3.1. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

3.2. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

4. Protección de la fauna.

4.1. Para evitar el efecto barrera que pueda crear la carretera en las zonas de trazado nuevo, se dispondrá en las obras de fábrica de tipo alcantarilla o pontón, de un paso para animales. Se adecuarán los vallados a la normativa vigente, permitiendo el trasiego de la fauna silvestre.

4.2. En la fase de construcción del proyecto se adoptarán las medidas oportunas para proteger la fauna de la zona no ejecutando trabajos en las cercanías del p.k. 9,500, con especial atención a las voladuras y perforaciones, dentro de la época de reproducción y cría, comprendida entre el 1 de marzo y el 15 de julio.

5. Protección de la flora y vegetación.

5.1. En la zona de dominio público, sólo se llevarán a cabo desbroces, pero nunca tala de arbolado autóctono, debiendo trasplantarse en las nuevas márgenes de la vía.

5.2. Entre los p.k. 9,460 y 9,570, a ambos márgenes de la actual carretera, existen varias especies de orquídeas. Dado que sólo aparecen en estos puntos dentro de la comarca, deberá procederse a su preservación retirando de modo selectivo la tierra vegetal y en vez de acopiarla se extenderá sobre los nuevos taludes, o en caso de no estar perfilados, sobre superficies estables que no vayan a ser alteradas.

5.3. Reducir las áreas de alteración permanente, limitando la superficie de las instalaciones, evitando su emplazamiento en áreas con vegetación de interés e intentando utilizar zonas alteradas.

6. Permeabilidad territorial.

6.1. Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de acceso a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

7. Seguimiento y vigilancia.

7.1. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

7.2. Durante el primer año se verificará la correcta aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras definidas en el presente informe.

7.3. Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

7.4. Antes de la emisión del acta de recepción de la obra, la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en el presente documento.

7.5. Deberá darse traslado de esta Declaración de Impacto Ambiental a la empresa adjudicataria de las obras, para que ésta ejecute adecuadamente todas y cada una de las medidas y demás condicionantes incluidos en la misma.

A N E X O I

Alegaciones

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) presenta las siguientes alegaciones:

1.^a - Expone la omisión, en el inventario de especies vegetales, de varias especies de orquídeas (*Orchys tenthredinifera*, *Orchys lutea*, *Orchys champagneusii*, *Orchys italica* y *Barlia robertiana*) en ambos lados de la actual carretera, entre los puntos kilométricos 9,460 y 9,570.

2.^a - Expone, igualmente, que existen deficiencias en el inventario faunístico, no habiéndose inventariado determinadas especies protegidas.

3.^a - Propone la creación de bermas en los desmontes a crear con objeto de facilitar la revegetación natural.

4.^a - Propone que se respeten en lo posible las paredes de piedra, o en caso de verse afectados por las obras, su reconstrucción íntegra con idéntica tipología y métodos técnicos.

Consideración sobre las alegaciones

La Dirección General de Medio Ambiente está básicamente de

acuerdo con todas las alegaciones expuestas por ADENEX en su escrito, proponiendo en la Declaración de Impacto la ejecución de medidas preventivas y correctoras concretas para paliar los efectos negativos que se derivarían de la ejecución de las obras sobre dichas especies florísticas y faunísticas. Puntos 4 y 5 del condicional de la presente Declaración de Impacto.

Respecto a las alegaciones 3.^a y 4.^a se plantean soluciones genéricas, tanto para la revegetación de taludes como para la restitución de paredes, recogidas en los puntos 1.5 y 5.1.

A N E X O II

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en el acondicionamiento de la carretera EX-200 de Llerena a Utrera por Carmona, en el tramo comprendido entre Llerena y el límite provincial con Sevilla, inscrito en el Plan de Carreteras de la Junta de Extremadura con objeto de mejorar las infraestructuras y, por tanto, las comunicaciones entre las poblaciones del sur de la provincia de Badajoz y las del norte de la de Sevilla.

Las características esenciales de las obras son:

- Construcción de una variante en Fuente del Arco.
- Ensanche de la calzada actual a 8 metros incluidos dos arcones de un metro a ambos lados de la vía.
- Variantes en algunas curvas del actual trazado.
- Pavimentación de toda la carretera.
- Superficie de ocupación: 262.996 m².
- Superficie de taludes en terraplén: 48.922 m².
- Superficie de taludes en desmonte: 54.832 m².
- Volumen desbroce tierra vegetal: 65.901 m³.
- Volumen terraplén: 154.672 m³.
- Volumen desmonte: 340.794 m³.
- Volumen suelo seleccionado del desmonte: 64.302 m³.
- Volumen suelo seleccionado de préstamos: 27.559 m³.
- Volumen de material para vertedero: 121.820 m³.

A N E X O III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental presentado se estructura como sigue:

I. Introducción: Dentro de este apartado se razona la decisión de realizar dicho estudio, se describen los antecedentes, los objetivos y la metodología desarrollada en su elaboración.

II. Proyecto: Se analiza someramente el proyecto, se encuadra (localización geográfica) y se detallan las características del mismo.

III. Legislación y Normativa: Se hace referencia a la legislación actualmente en vigor (R.D. 1302/1996, R.D. 1131/1988, Directiva 85/337/CEE, Decreto 45/1991 y Ley 7/1995).

IV. Definición del entorno del proyecto: Se estudian los siguientes factores ambientales: clima, calidad del aire, ruido, geología, hidrología, edafología, vegetación, fauna, paisaje, características sociales, patrimonio histórico-artístico, factores socioeconómicos, sistema territorial y aspectos institucionales.

V. Identificación y valoración de impactos: como acciones provocadas por la ejecución de las obras se incluyen: movimientos de tierras, necesidades de suelo, transporte de materiales, destrucción de vegetación, depósito de materiales, expropiación de terrenos, actividades inducidas (extracción de áridos, canteras, graveras, préstamos, vertederos...), mejora en tráfico y seguridad, reducción de ruidos en el entorno urbano de Fuente del Arco y conservación (limpieza, pintado de líneas de la calzada, etc.). La valoración realizada arroja unos impactos bajos, en su mayoría, y medios.

VI. Medidas correctoras: Se proponen a grandes rasgos tres grupos de medidas correctoras: en primer lugar, la restauración paisajística de los taludes de la nueva variante y las correcciones de trazado; en segundo lugar, el estudio arqueológico de los yacimientos existentes; y en tercer lugar, el emplazamiento y restauración paisajística de las zonas de vertederos y de extracción.

Dentro del primer grupo se detallan las siguientes medidas correctoras: marcar los árboles a cortar, eliminar la materia vegetal procedente del desbroce de forma adecuada, excavar la primera capa del terreno hasta 30 cm. de profundidad correspondiente al suelo fértil (tierra vegetal), almacenar el suelo fértil en montones y finalmente evitar la compactación del suelo fértil.

Para el segundo grupo se plantea la delimitación y estudio de los yacimientos arqueológicos.

En el tercer grupo incluyen: evitar la circulación de vehículos y maquinaria pesada y descarga de materiales fuera de los lugares previstos, regar las superficies afectadas por movimientos de tierras y descargas de materiales, evitar la circulación y estacionamiento de maquinaria y vehículos cerca de los cauces de agua, realizar inertizaciones en el caso de producirse vertidos accidentales de materias tóxicas o peligrosas, realizar labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria en lugares adecuados, construir obras

de fábrica con dimensiones que permitan el paso de mamíferos de pequeño tamaño, minimizar las posibles interferencias, retenciones y molestias a los conductores, evitar los impactos derivados de la emisión de partículas nocivas a la atmósfera durante el asfaltado.

Para la restauración paisajística se recomienda el extendido y nivelación del suelo fértil en las superficies de los taludes, el abonado del terreno y la plantación de especies vegetales. Se propone también un diseño de taludes lo más tendidos posible, la señalización que permita mantener un tráfico fluido y una velocidad constante que minimice al máximo la emisión de contaminantes, reducir la velocidad de los vehículos hasta los 50 km./h. como máximo.

El presupuesto previsto para la ejecución de las medidas correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental asciende a cinco millones novecientos mil (5.900.000) pesetas.

VII. Programa de Vigilancia: El Programa de Vigilancia Ambiental persigue los siguientes objetivos: asegurar las condiciones de actuaciones recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, facilitar la información ambiental necesaria con objeto de que los responsables de obra y operarios conozcan los efectos negativos que se producen con acciones negativas definidas, y determinar los mecanismos de control que permitan solucionar las situaciones imprevistas.

Se proponen actuaciones complementarias, como que el material procedente de terraplén procederá en su totalidad del desmonte, además de utilizar una parte del suelo seleccionado procedente también del desmonte, los materiales de préstamos serán de canteras y graveras en explotación, restituir el suelo del entorno de la carretera, revegetación con especies del entorno de arbolado y matorral, expropiación de los terrenos afectados por la obra.

Otras cuestiones genéricas de carácter correctivo son: delimitar la superficie a ocupar tanto por la excavación y el relleno, como por las obras auxiliares, pistas, vertederos, terraplenes, etc.; comunicar el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente; indicar a la Dirección General de Medio Ambiente las especies y el número de ejemplares arbóreos a contar, así como su localización, marcar los árboles a talar, dejar zonas lo más naturalizadas posible en las superficies a plantar y en las nuevas superficies; no dejar taludes excesivamente compactados tras su saneo; controlar la tierra vegetal para que no sea compactada, y que se amontone con alturas inferiores a 1.5 metros; encargar las plantas y los abonos ya desde el comienzo de las obras; la elección de especies y cualquier recomendación al respecto se comunicará a la Dirección de Obra; solicitar las correspondientes autorizaciones para la apertura de caminos y la ocupación de superficies no previstas en el replanteo inicial; controlar la coordinación general de los trabajos

de construcción y revegetación; adecuar los trabajos de revegetación a las épocas de lluvia; realizar informes complementarios si hubiera modificaciones del proyecto, comprobar el resultado de las plantaciones y efectuar riegos suplementarios, realizar informes sobre el estado de la vegetación implantada.

La normativa a considerar en este Plan de Vigilancia es la legislación vigente en materia de Aguas, Actividades Molestas, Riesgos Laborales, Ruidos, Residuos Tóxicos y Peligrosos, Vías Pecuarías y Restos Arqueológicos.

VIII. Documento de síntesis: Destaca la necesidad de presentar in-

formes a la Dirección General de Medio Ambiente para el comienzo del inicio de las obras, comunicación de situaciones extraordinarias o accidentes no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Obra, así como los referidos al seguimiento de la evolución de siembras.

Mérida, 22 de diciembre de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 15 de enero de 1999, sobre solicitud de depósito de estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Empresarios Farmacéuticos de Extremadura –Nueva Farmacia–», con n.º de expte.: CA/80.

En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las doce horas del día catorce de enero de 1999, se ha procedido al depósito de los estatutos de la organización profesional denominada «ASOCIACION DE EMPRESARIOS FARMACEUTICOS DE EXTREMADURA –NUEVA FARMACIA–», expte. n.º CA/80, requeridos con fecha 4-12-98 y subsanados el 18-12-98, cuyos ámbitos territorial y funcional son: de Comunidad Autónoma de Extremadura, y abarca a los farmacéuticos residentes en Extremadura que sean titulares de una autorización administrativa de oficina de farmacia y que soliciten formalmente su incorporación a la asociación; siendo los firmantes del Acta de constitución: D. Mariano Folgado Fernández, con D.N.I. 8.804.036 y cinco señores más debidamente identificados.

Mérida, 15 de enero de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 18 de enero de 1999, por el que se notifica las Propuestas de Sanciones a las empresas que se relacionan.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que se acompaña que, ante la imposibilidad de notificar las actas que se indican por ausencia o ignorado paradero de sus titulares, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285 de 27 de noviembre de 1992), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Avda. Miguel Primo de Rivera n.º 9 de Cáceres.

Se advierte que en el término de 15 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar escrito de alegaciones ante el órgano competente para resolver el expediente: el Sr. Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de Cáceres, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Número de acta: I-1310/98. Sujeto responsable: José Tomás García-Torres de la Riva. Domicilio: Clemente Sánchez Ramos, 1-5.º A. Cáceres. Sanción: 60.000 pts.

Número de acta: I-1312/98. Sujeto responsable: José Lindo Hurtado. Domicilio: Guinea, 1-1-3. Casar de Cáceres. Sanción: 250.001 pts.

Número de acta: I-1377/98. Sujeto responsable: Juan José Moreno